

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO EJECUTIVO SINGULA
DEL BBVA COLOMBIA S.A. contra SONIA MIREYA POVEDA OSPINA.- RADICACIÓN
73001400300820190007700**

Milena O <juridica@msmcabogados.com>

Jue 09/03/2023 16:40

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ADMINISTRATIVA@MSMCABOGADOS.COM

<ADMINISTRATIVA@MSMCABOGADOS.COM>; JUDICIAL1@MSMCABOGADOS.COM

<JUDICIAL1@MSMCABOGADOS.COM>

 1 archivos adjuntos (417 KB)

Recurso proceso ejecutivo singular radicado 73001400300820190007700.pdf;

Respetados Sres. Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué, buen día:

Comendidamente y dentro del término de ley, nos permitimos allegar recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra de la providencia de fecha 03 de marzo de 2023, ello con el fin de que se sirvan dar el trámite correspondiente al mismo.

Cordialmente,

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ-TOLIMA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DDO: SONIA MIREYA POVEDA

RADICACIÓN: 73001400300820190007700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND, apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, con el acostumbrado respeto concurro ante su despacho, a fin de interponer recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de la providencia proferida por su despacho el 03 de marzo de 2023, por medio del cual se declaró terminado el proceso referido por desistimiento tácito, inconformidad que se basa en las siguientes breves consideraciones:

Si bien es cierto el artículo 317 del Código General del proceso, en su numeral 2, reza: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un(1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

También lo es, que el desistimiento tácito se regirá por unas reglas, entre ellas, tenemos la estipulada en el inciso b) del numeral segundo, la cual dice: "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de DOS (2) AÑOS".

Descendiendo al caso de estudio encontramos que no ha transcurrido más de los dos años que estipula la norma en que el proceso haya permanecido inactivo como lo indica el despacho, toda vez que el 25 de enero de 2022 se profirió providencia dentro del presente asunto, en donde se acepta la renuncia al poder presentado por la apoderada del FNG, encontrándose por lo tanto pendiente de constituir un nuevo apoderado.

Aunado a lo anterior es importante recalcar que por parte de la suscrita no se encuentra pendiente trámite o actuación alguna, debido a que en el proceso que aquí ocupa nuestra atención contamos con sentencia y liquidación debidamente aprobada.

Sería el caso entonces, el de solicitar que se decreten nuevas medidas cautelares, pero esto no es posible, teniendo en cuenta que, de la investigación de bienes realizada a la ejecutada (adjunta), no se encontró bien alguno susceptible de ser objeto de medida cautelar.

Así las cosas y puesto que no se encuentra pendiente trámite o actuación por parte de la suscrita, mal podría S.S decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la acción, más aún que con ello se afectaría gravemente los intereses de mi mandante, pues existe la posibilidad que en algún momento la deudora comparezca a realizar el pago de sus obligaciones, logrando con esto que el mismo obtenga un recaudo.

PETICIÓN

Por las anteriores breves consideraciones solicito al Juez se sirva **REVOCAR** integralmente el auto recurrido.

Del Señor Juez;

Atentamente,

MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND

C.C. 38.251.970 de Ibagué.

T.P. 88.624 del C.S de la J.

Elaboró: Milena Oliveros

Recibo Número: **32311237**
CUS Seguimiento: **31906992**
Documento Usuario: **NI-900592204**
Usuario Sistema: **MARGARITA SAAVEDRA**
Fecha: **10/08/2020 8.36 PM**
Convenio: **Boton de Pago**
PIN: **200810111832646148**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 200810111832646148

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 65781334] - Nombres y Apellidos: [SONIA MIREYA POVEDA OSPINA]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
---------	-----------	-----------	-------------

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.